

RESOLUCIÓN No. 005/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público así como para revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

QUE, el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial determina:

“A solicitud de la aerolínea el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá proceder a la suspensión total o parcial de un permiso de operación.

La solicitud deberá contener una motivación clara y detallada de las razones en que se basa su pedido de suspensión y el tiempo de duración del mismo. Además, deberá entregar una declaración juramentada realizada ante Notario Público, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados. La solicitud deberá presentarse con, por lo menos sesenta (60) días plazo de anticipación a la pretendida fecha de inicio de la suspensión.

Previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión del servicio, la aerolínea deberá publicar el extracto entregado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por lo menos, con treinta (30) días plazo de anticipación al inicio de la suspensión.

La aerolínea deberá presentar los ejemplares del extracto dentro de los ocho (8) días término contados a partir de la última publicación.

El Consejo Nacional de Aviación Civil autorizará la suspensión total o parcial de un permiso de operación por un plazo de hasta doce (12) meses; cumplido el cual la aerolínea deberá reactivar sus operaciones.

Si luego de cumplido el plazo otorgado la aerolínea no reinicia su operación, previo el procedimiento establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico se revocará el permiso de operación en el caso de ser una suspensión total; o, únicamente se revocará la ruta o rutas y frecuencias no reactivadas, si se trata de una suspensión parcial.

Mientras no cuente con la autorización respectiva, la aerolínea se abstendrá de suspender sus operaciones”;

QUE, mediante Resolución Nro. 001/2020 de 13 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía **GOL LINHAS AEREAS S.A.** la suspensión temporal y total por el lapso de tres meses contado a partir del 14 de abril de 2020, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2018

de 16 de octubre de 2018, en la ruta Sao Paulo – Quito – Sao Paulo, hasta siete (7) frecuencias, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, a través de oficio s/n de 5 de mayo de 2020, ingresado el mismo día en el Sistema de Gestión Documental Quipux con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2020-3197-E, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. solicitó la extensión de la suspensión de su permiso de operación hasta el 30 de noviembre de 2020, ya que debido a las limitaciones que se han generado producto de la crisis por el COVID-19, a GOL le será imposible reanudar sus operaciones en la fecha inicialmente prevista, de julio de 2020;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0052-O de 18 de mayo de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la aerolínea que presente la Declaración Juramentada con la cual se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados por dicha suspensión, en apego de lo establecido en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, requerimiento que fue atendido con oficio s/n de 19 de mayo de 2020, registrado el mismo día en el Quipux con documento Nro. DGAC-AB-2020-3351-E;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0073-M de 25 de mayo de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de extensión de la suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A.;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0584-M de 28 de mayo de 2020; y, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil según el actual Estatuto Orgánico de la institución, remitió el informe técnico-económico sobre la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. a través de memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0021-M de 12 de junio de 2020;

QUE, sobre la base de los mencionados informes, la Secretaría del CNAC elaboró el informe unificado Nro. DGAC-SC-2020-015-I de 16 de junio de 2020, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como Punto 3 del Orden del Día de la sesión ordinaria No. 003/2020 realizada el 29 de junio de 2020 bajo la modalidad de videoconferencia, en la que luego del respectivo análisis y con sustento en criterios económico, técnico y legal de la DGAC y de la Secretaría del CNAC, considerando válida la motivación expuesta por la aerolínea brasileña en su solicitud y que la extensión de la suspensión no supera el plazo establecido en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Pleno del Organismo resolvió: 1) Autorizar a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. la extensión de la suspensión temporal y total de su permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018, desde el 15 de julio hasta el 30 de noviembre de 2020; 2) Disponer que la publicación del Extracto de la presente autorización se realice únicamente en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, con la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil suspendió desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 la publicación de los extractos

por la prensa como una de las medidas de asistencia para coadyuvar a que el reinicio de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo; 3) Emitir la correspondiente Resolución en la cual se deberá incluir la obligación de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil de controlar que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. reactive sus operaciones; asimismo que previo al inicio de sus operaciones aéreas hacia y desde el Ecuador, la mencionada aerolínea deberá contar con un AOCR y la Lista de Aeronaves Autorizadas vigentes, documentos emitidos por la autoridad aeronáutica ecuatoriana; y, 4) Notificar a la compañía y a la DGAC para los fines de Ley;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0131-M de 30 de junio de 2020, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC publique en la página web institucional el Extracto firmado electrónicamente de la autorización de la extensión de la suspensión temporal y total del permiso de operación hasta el 30 de noviembre de 2020, previo a la entrega de la Resolución respectiva a la aerolínea solicitante;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0221-M de 01 de julio de 2020, la señora Directora de Comunicación Social informó que el Extracto fue publicado en el portal electrónico de la DGAC lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, dándose así cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020.

QUE, la solicitud de la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. **desde el 15 de julio hasta el 30 de noviembre de 2020, la extensión de la suspensión temporal y total de su permiso de operación** para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 029/2018 de 16 de octubre de 2018 y suspendido por tres meses con Resolución Nro. 001/2020 de 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Seguridad Operacional de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la DGAC controlará que a la finalización del plazo de extensión de la suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.



ARTÍCULO 3.- Previo al inicio de sus operaciones aéreas hacia y desde el Ecuador, la compañía GOL LINHAS AEREAS S.A. deberá contar con un AOCR y la Lista de Aeronaves Autorizadas vigentes, documentos emitidos por la autoridad aeronáutica ecuatoriana.

ARTÍCULO 4.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 03 de julio de 2020.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC

En Quito, a 03 de julio de 2020 **NOTIFIQUÉ** con el contenido de la Resolución 005/2020 a la compañía GOL LIHNAS AEREAS S.A., a los correos electrónicos rbaca@nmslaw.com.ec; y, msubia@nmslaw.com.ec, señalados para el efecto.
CERTIFICO:

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL